

Universidad Nacional de Córdoba

2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2021-00400015- -UNC-ME#DCU

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con el Sr. SANTIAGO ANDRÉS MERLO, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en Equipo interdisciplinario Res. 1011/2015 - Plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC;

Lo manifestado en el Orden 41 por la Defensoría de la Comunidad Universitaria y en el Orden 50 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2022-69566-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Sr. SANTIAGO ANDRÉS MERLO, DNI 24.942.777, obrante en el orden 42, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2022, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria en el Orden 41, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba Ing. Roberto E. Terzariol, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 41 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. SANTIAGO ANDRÉS MERLO, entre el 1° de febrero de 2022 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

<u>ARTÍCULO 3°.-</u> Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos.

mp